



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 185 -2022-GORE-ICA/GGR

Ica, 11 OCT. 2022

VISTO, el Memorando N°1271-2022-GORE.ICA-GRINF, la Nota N°0655-2022-GORE.ICA-SABA, el Memorando N° 1248-2022-GORE.ICA-GRINF, el Informe N°0496-2022-GORE-ICA-SSLP, la Carta N° 070-2022/CSL/HFOC/RL/SO y el Informe Legal N°158-2022-GORE-ICA/GRAJ y, demás documentos adjuntos que forman parte de los antecedentes de la presente resolución, relacionados con la aprobación de la Prestación Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N°01 de la obra: **"Creación de Pistas y Veredas en el CCPP las Yeseras y AAHH Juan Vergara Matta del Distrito de San Andrés - Provincia de Pisco-Departamento de Ica"**, respectivamente.

CONSIDERANDO:

Que, de fecha 24 de mayo de 2022, se firmó el Contrato de Ejecución de Obra N° 006-2022-GORE-ICA, entre la Entidad y la empresa Constructora & Contratistas Generales Susan EIRL, al haber sido declarado ganador de la Buena Pro del PROCEDIMIENTO DE LICITACION PUBLICA N° 004-2022-CS-GORE-ICA-1 para la Ejecución de la Obra: "Creación de Pistas y Veredas en el CCPP las Yeseras y AAHH Juan Vergara Matta del Distrito de San Andrés - Provincia de Pisco-Departamento de Ica", con un monto contractual ascendente a S/. 3'437,211.60 (Tres Millones Cuatrocientos Treinta y Siete Mil Doscientos Once con 60/100 Soles), y con un plazo de ejecución de 150 días calendarios, respectivamente;

Que, en ese orden, con Carta N° 067-2022/CSL/HFOC/RL/SO de fecha 09 de setiembre de 2022 (HR E:47717-2022), el representante común del Consorcio Supervisor Señor de Luren, presenta a la Entidad el expediente técnico de prestación adicional de obra N° 01 y deductivo vinculante N°01, evaluado y aprobado por el Jefe de Supervisión el Ing. Hernán Fernando Ormeño Calderón, según el Informe N° 025-2022-CSL/HFOC/JS, en el que concluye que: **a)** el expediente técnico de prestación adicional de Obra N°01, presentado por el contratista Constructora & Contratistas Generales Susan EIRL, mediante Carta N°07-2022-CCGS/RL/ (24/08/2022), no ha cumplido con la presentación dentro de los plazos y procedimientos estipulados dentro del artículo 205 del RLCE; **b)** el monto del presupuesto adicional de la Obra N°01 asciende a la suma de S/84,409.53, teniendo una incidencia de 2.46% respecto al monto contractual vigente; **c)** el monto del presupuesto deductivo vinculante N°01 asciende a la suma de S/76,113.93, teniendo una incidencia de 2.21% respecto del monto contractual vigente; **d)** teniendo en cuenta el presupuesto adicional de Obra N°01 y el presupuesto del deductivo vinculante N°01, se da una diferencia de S/8,295.60 de saldo por ejecutar con una incidencia de 0.24% respecto del monto contractual vigente, lo cual no superaría el 15 % de lo estipulado en el artículo 205; **e)** el plazo de ejecución del presente adicional, corresponde a 20 días calendarios, siendo su ejecución esencial y previa a la continuación de los trabajos restantes y plazo vigente del presupuesto contratado, por lo que una vez aprobado el adicional de Obra N°01, el contratista puede solicitar la ampliación de plazo, por el plazo previsto para la ejecución de Adicional de Obra N°01; en consecuencia emite la conformidad del expediente técnico del Adicional de obra N°01 y del Deductivo Vinculante N°01;

Que, seguidamente, con el Oficio N°525-2022-GORE.ICA-SSLP de fecha 16 de setiembre de 2022, el Subgerente de Supervisión y Liquidación, observa el expediente técnico de adicional N°01 y deductivo vinculante N°01, conforme a lo vertido en el Informe N°076-2022-SSLP/AEAP emitido por el Ing. Ángel Estuardo Aquije Paco, quien señala que, el expediente en mención a causa de la absolución de la consulta N°24 por deficiencias en el expediente técnico se encuentra observado, en mérito que no adjunta el acta de pactación de precios firmados por el residente y supervisor de obra, entre otras observaciones ahí detalladas, no



hay sustento de replanteo de las graderías propuestas por el Ing. Supervisor. Es así que dicha observación es levantada por el Contratista Supervisor, el Consorcio Señor de Luren con Carta N°69-2022-CSL/HFOC/RL/SO de fecha 20 de setiembre de 2022 y con Carta N°70-2022-CSL/HFOC/RL/SO de fecha 21 de setiembre de 2022;

Que, en ese orden, el expediente de adicional de obra N°01 y deductivo vinculante N°01, fue evaluado por el Monitor de Obra, el Ing. Ángel Estuardo Aquije Paco, según el Informe N°078-2022-SSLP/AEAP, quien refiere: a) el adicional de obra N°01 y deductivo vinculante N°01 corresponde por deficiencias al expediente técnico en razón que se deberán modificar los planos correspondientes a la consulta N°02 y Acta de Acuerdos; b) Cabe señalar, que se ha considerado la Ley de Contrataciones y su Reglamento. En ese sentido, se justifica en la necesidad de modificar el expediente técnico de obra, durante la ejecución del contrato, para alcanzar la finalidad pública de la contratación. Asimismo, (...) el presente adicional cumple con los parámetros del artículo 205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones (...), no excedan del quince por ciento (15%) del monto del contrato original; c) recomienda la aprobación del Adicional N°01 y Deductivo Vinculante N°01, donde el CONSORCIO SEÑOR DE LUREN, con su conformidad del adicional de obra N°01, cuyo monto asciende a S/8,295.60 (Ocho Mil Doscientos Noventa y Cinco con 60/100) incluido gastos generales, utilidad e IGV, siendo el porcentaje de incidencia de 0.24% respecto al monto contractual y el plazo para la ejecución de dichos trabajos se ha programado en 20 días calendario;

Que, por consiguiente, dicho Informe cuenta con la conformidad del responsable de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, según el Informe N° 0496-2022-GORE ICA-SSLP de fecha 27 de setiembre de 2022, quien a su vez recomienda al Gerencia Regional de Infraestructura, efectuar la tramitación de la certificación de crédito presupuestario por el monto de S/8,295.60 (Ocho Mil Doscientos Noventa y Cinco con 60/100) y continuar con la aprobación del adicional N°01 y deductivo vinculante N°01, vía acto resolutivo;

Que, con Memorando N° 1248-2022-GORE-ICA-GRINF de fecha 04 de octubre de 2022, la Gerencia Regional de Infraestructura solicita a la Gerencia Regional de Administración y Finanzas ordene a quien corresponda la certificación presupuestal; es así que, en atención a ello, la Subgerencia de Abastecimiento con el Memorando N°1334-2022-GORE-ICA-SABA, remitió la propuesta de certificación presupuestal a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial para que remita la certificación presupuestal por el monto de S/8,295.60. En consecuencia, con el Memorando N° 1047-2022-GORE-ICA-GRPPAT/SPRE de fecha 05 de octubre de 2022, el Subgerente de Presupuesto informo al Subgerente de Abastecimiento que, se ha realizado la certificación presupuestal en la Fuente de Financiamiento: Recursos Determinados, adjuntando la Nota N° 0000002626;

Finalmente, estando a la certificación presupuestal, con Memorando N°1271-2022-GORE-ICA-GRINF de fecha 06 de octubre de 2022, la Gerencia Regional de Infraestructura solicita a la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica elaborar el acto resolutivo de aprobación de Adicional N°01 y deductivo Vinculante N°01 con CUI N°2505581.

Que, debo indicar que, conforme a lo señalado en el Informe N° 0496-2022-GORE-ICA-SSLP, el contrato suscrito con el contratista CONSTRUCTORA & CONTRATISTAS GENERALES SUSAN EIRL es bajo el Sistema a Precios Unitarios;

Que, en aplicación al numeral 34.2 del artículo 34 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado. Respecto a las Modificaciones al contrato, éste establece: "El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento", aunado a ello, en su numeral 34.4 del artículo 34 del TUO en mención prescribe que: "Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los



presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad";

Que, asimismo, el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece el procedimiento para formalizar la aprobación de una prestación adicional de obra:

"205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

(...)

205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.

205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista (...);

Que, en el marco de la normativa expuesta en el considerando anterior, se advierte que el adicional solicitado cumple con el procedimiento establecido en el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, tanto por el contratista ejecutor de la obra – CONSTRUCTORA & CONTRATISTAS GENERALES SUSAN EIRL., como por la Supervisión de la Obra – CONSORCIO SEÑOR DE LUREN, conforme es de verse de las anotaciones en el Cuaderno de Obra:

➤ **Asiento N° 133 de fecha 09/08/2022** (Anotación de la necesidad de ejecutar el Adicional de Obra N° 01)

"El Residente de Obra señala: "El Oficio N°390-2022-GORE-ICA-SSLP (asiento 119 -01/08/2022) el mismo que contiene la absolución de consultas N°02, se observa lo siguiente:

1) La Lámina P2022-MDSA-C-PG-DWG-0013 con REV.0 (fecha julio-2022) "Planteamiento General Replanteando; indica las siguientes modificaciones del proyecto:

- En la calle Yesera-cuadra 02-lado izquierdo (manzana G)-C.P. Las Yeseras, se respeta la base catastral para el predio afectado en el proyecto inicial.
 - En la calle 01-cuadra 04-C.P. Las Yeseras, se sugiere contemplar la construcción de un muro de contención de aprox. 20ml en el lindero de los lotes 6 y 8 de la manzana D, a fin de garantizar la seguridad de transeúntes peatonales y vehiculares, así como la estabilidad de las viviendas existentes en dicho tramo.
 - En la calle 06-cuadra 04- A.H. Rosita Salguero, se contempla los accesos correspondientes en las intersecciones de la calle existente s/nombre.
- Este nuevo planteamiento propuesto por la entidad y/o proyectista, genera adicionales de obra en las partidas correspondientes a muro de contención; profundización de tubería matriz de agua; conexiones



Gobierno Regional Ica



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

domiciliarias; martillos de concreto, entre otros-, y deductivo de obra en las partidas de pavimento flexible; sardineles peraltados 0.15m x 0.45m; veredas de concreto; área verde en bermas; entre otros.

- 2) Al respecto conforme se estipula en el artículo 205 del RLCE, cumplimos con anotar la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales de obra, misma que previamente debe ser ratificada por el supervisor de obra e informado a la entidad, para proceder con la elaboración del expediente técnico correspondiente"

➤ **Asiento N° 135 y 136 de fecha 09/08/2022** (Anotación de la Ratificación de Adicional de Obra N° 02 y deductivo vinculante N°01)

El Supervisor de Obra RATIFICA la necesidad del EJECUTAR UNA PRESTACION ADICIONAL DE OBRA Y DEDUCTIVO VINCULANTE, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de adjuntar la prestación adicional. además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o de riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Esta supervisión emitirá su informe técnico que sustente la prestación adicional

Asimismo, con fecha 15 de agosto de 2022, se emitió a la entidad la Carta N°057-2022/CSL/HFOC/RL/SO entregando el Informe Técnico de necesidad de ejecutar la prestación del adicional de Obra.

- Con fecha 01/09/2022 con Carta N° 07-2022-CCGS/RL/ el representante legal del CONSTRUCTORA & CONTRATISTAS GENERALES SUSAN EIRL- Ejecutor de la Obra, presenta el expediente técnico de prestación de Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N°01 al Jefe de Supervisión de Obra, para su evaluación.

- Con fecha 09/09/2022, el Supervisor de Obra mediante Carta N° 067-2022/CSL/HFOC/RL/SO, otorga la conformidad del Expediente Técnico de Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N°01 presentado por el contratista.

Que, conforme a lo sustentado en el Informe N°025-2022-CSL/HFOC/JS del Jefe de Supervisión y de la revisión de los actuados se advierte que el contratista presentó el Expediente Técnico fuera del plazo de 15 días, incumpliendo con el numeral 205.4 del artículo 205 del TUO del Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF. Sin embargo, dicho incumplimiento no incide en la necesidad de la prestación adicional para alcanzar la meta de la obra, más aún, teniendo en consideración que ya cuenta con Certificación Presupuestal para asumirse dicho pago; en consecuencia, resulta indispensable que se apruebe la Prestación Adicional N°01 y Deductivo Vinculante N°01 en aplicación del **Principio de Eficacia y Eficiencia**², con la finalidad de hacer prevalecer la consecución de la meta y la satisfacción del interés público por encima del incumplimiento del plazo referido;

Que, para mayor abundamiento téngase presente la opinión N°038-2022/DTN de fecha 19 de mayo de 2022, donde la Directora Técnico Normativo del OSCE, concluye que:

"3.1. Si bien el contratista debe entregar el expediente técnico del adicional dentro del plazo de 15 días, el incumplimiento de dicho plazo, en determinado caso, podría no incidir en la necesidad de la prestación adicional para alcanzar la meta de la obra. En tal supuesto, en la medida de que persista dicha necesidad y se cuente con el presupuesto para asumir su pago, la Entidad -en una decisión de gestión- podría ordenar el adicional, puesto que -en aplicación del principio de eficacia y eficiencia- haría prevalecer la consecución de la meta y la satisfacción del interés público por encima del incumplimiento del referido plazo que -según el supuesto que se analiza- no resultó esencial al no comprometer la necesidad del adicional.

² Artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, Principio de Eficacia y Eficiencia.

"El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos".



Gobierno Regional Ica

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



3.2. Si bien el supervisor tiene el deber de cumplir con los plazos reglamentarios para la ratificación del adicional y el otorgamiento de la conformidad del expediente técnico, el incumplimiento de dichos plazos, en determinado caso, podría no revertir la necesidad que puede tener la Entidad de la prestación adicional para alcanzar la meta de la obra principal. En tal supuesto, en la medida de que persista dicha necesidad y se cuente con el presupuesto para asumir su pago, la Entidad – en una decisión de gestión- podría ordenar el adicional, puesto que -en aplicación del principio de eficacia y eficiencia- haría prevalecer la consecución de la meta y la satisfacción del interés público por encima del incumplimiento de los referidos plazos que -según el supuesto que se analiza- no resultaron esenciales al no comprometer la necesidad del adicional. Esta circunstancia no obsta para que se aplique contra el supervisor o inspector las consecuencias jurídicas que se deriven del incumplimiento de sus deberes reglamentarios.

3.3. En el marco de un pronunciamiento desfavorable de la Entidad respecto de la solución técnica presentada por el contratista o por considerar que el expediente técnico tiene deficiencias o incongruencias, el contratista podrá volver a presentar el expediente técnico del adicional, conforme al procedimiento establecido en el numeral 205.4 del artículo 205 del Reglamento, reformulándolo según las observaciones hechas por la Entidad, siempre que se mantenga la necesidad de ejecutar la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Siendo así, en este supuesto, no resultaría necesario volver a realizar la anotación ni la ratificación respecto de la necesidad del adicional; no obstante, en la medida de que se trata de un hecho relevante en la ejecución de la obra, conforme a lo dispuesto por el artículo 192 del Reglamento, sí resulta razonable que se anote en el cuaderno de obra la presentación del expediente reformulado";

Que, estando a los informes técnicos detallados en los antecedentes del presente informe, donde se reafirma la necesidad de la ejecución del adicional de obra N° 01 sustentado por las "deficiencias en el expediente técnico", lo cual origina el cambio de trazo de la vía de pavimento flexible en la zona del CCPP las Yeseras, y colocar un muro de contención ubicado en el margen izquierdo de la calle yeseras, además de la construcción de veredas, áreas verdes y sardineles. En ese sentido, se advierte que el Adicional de Obra N°01 y deductivo vinculante N°01, cuenta con el pronunciamiento del proyectista, la conformidad del Supervisor de Obra, la conformidad de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos de la Gerencia Regional de Infraestructura, quienes luego de su evaluación determinan técnicamente la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 01 y deductivo vinculante N°01, cuyo presupuesto adicional asciende a la suma de S/8,295.60 (Ocho Mil Doscientos Noventa y Cinco con 60/100) incluidos gastos generales, utilidades e IGV, con un porcentaje de incidencia de 0.24% respecto del monto contractual, contando con la respectiva Certificación de Crédito Presupuestario (Nota N°0000002626);

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1444, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, las facultades conferidas al Gobierno Regional de Ica por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902; y, las facultades delegadas por Resolución Ejecutiva Regional N°183-2022-GORE-ICA/GR de fecha 04 de julio de 2022;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la Prestación Adicional de Obra N° 01 cuyo presupuesto adicional asciende a la suma de S/84,409.53 (Ochenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Nueve con 53/100) y su presupuesto Deductivo Vinculante N° 01 asciende a la suma de S/76,113.93 (Setenta y Seis Mil Ciento Trece con 93/100), resultando un saldo de S/8,295.60 (Ocho Mil Doscientos Noventa y Cinco con 60/100) incluidos gastos generales, utilidades e IGV, el cual representa el 0.24% del monto contractual a favor de la empresa contratista Constructora & Contratistas Generales Susan EIRL, Ejecutor de la Obra: **"Creación de Pistas y Veredas en el**



Gobierno Regional Ica



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

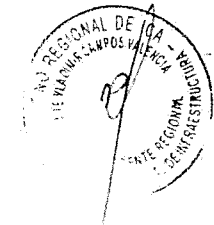
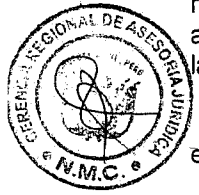
CCPP las Yeseras y AAHH Juan Vergara Matta del Distrito de San Andrés - Provincia de Pisco-Departamento de Ica".

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, que la Empresa Contratista Constructora & Contratistas Generales Susan EIRL, cumpla con ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, conforme al numeral 205.15 del Art. 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFIQUESE la presente Resolución al representante legal de la Constructora & Contratistas Generales Susan EIRL (Ejecutor de la Obra), al Consorcio Señor de Luren (Supervisor de la Obra), a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, para los fines correspondientes.

ARTICULO CUARTO.- PUBLIQUESE la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional de Ica.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE



Gobierno Regional de Ica

CPC CARLOS G. AVALOS CASTILLO
GERENTE GENERAL REGIONAL